

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente correr traslado al avalúo catastral, incrementado en 50%. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Auto de Sustanciación No. 3108

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1998-00188-00
DEMANDANTE: Ezequías Ordoñez - Cesionario
DEMANDADO: Norbey de Jesús Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede la apoderada de la parte demandante allega avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, y de lo reglamentado por el artículo 444 del C.G.P, no realizo el incremento del 50%, para tal efecto el despacho procederá a dar cumplimiento a lo preceptuado en dicho artículo. En consecuencia el Juzgado,

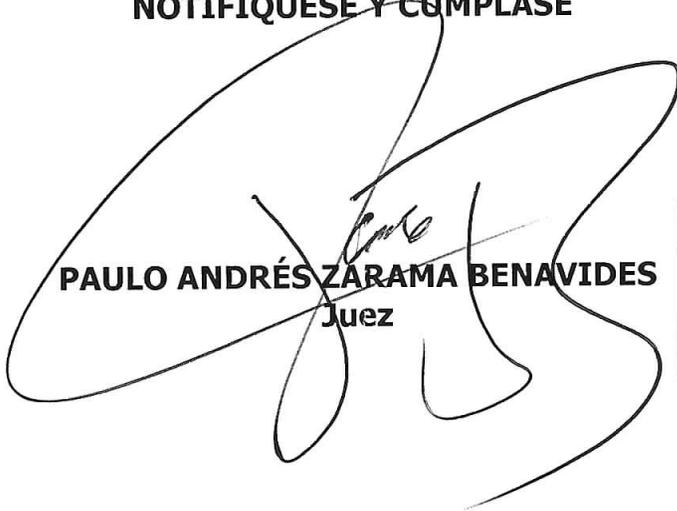
DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-491530	\$20.823.000.00	\$10.411.500.00	\$31.234.500.00

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, regrese el expediente al despacho para resolver la petición de fijar fecha de remate contenida en escrito que obra a folio 294 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 203 de hoy 23 NOV 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

290

CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO
ABOGADA

J. 7
27-08
29-10-05

Señor
Juez Ejecución Primero Civil del Circuito de Cali
E. S. D.

REF. Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante. EZEQUIAS ORDOÑEZ - Cesionario
Demandado NORBEY DE JESUS
Rad. 1998-188
Origen 3 Civil Circuito



CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, mayor de edad domiciliada en Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.936.850 de Cali, con Tarjeta profesional No. 132.027 C.S.J - en mi calidad de apoderada del Cesionario, allego al Despacho lo siguiente:

Allego Avalúo Catastral del inmueble objeto del proceso emitido por la oficina de catastro.

Del Señor Juez, Atentamente,



CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO
C.C. 31.936.850 de Cali
T.P. 132.027 C.S.J.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO



CERTIFICADO
CATASTRAL No.

007936

291

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NOMBRE CONST E INVERS ATRATO LTDA				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 8001985207			
PREDIO A039100470301		CÓDIGO ÚNICO 760010100031200150017901010047		DIRECCIÓN C15 3 33 13 2 L			
RESOLUCIÓN 8 42	VIGENCIA 30/12/2016	MES	AÑO 01 2017	TIPO DE PREDIO CONST.	ÁREA (m2)	AVALUO 5 20823000	
ESCRITURA 2484	FECHA ESCRITURA 26/12/1994		NOTARIA	CIUDAD 1 2. QUILICHAO	FECHA REGISTRO 10/01/1995		491530
	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO

OBSERVACIONES

RESOLUCION 70 DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, ARTICULO 43 - EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL - LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS DE QUE ADOLEZCA LA TITULACION PRESENTADA O LA POSESION DEL INTERESADO, Y NO PUEDE ALEGARSE COMO EXCEPCION CONTRA EL QUE PRETENDA TENER MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESION DEL PREDIO

COPROPIETARIOS

#	Cv	Td	Documento	Nombre	%
---	----	----	-----------	--------	---

CATASTRO CALI

AREA DE CONSTRUCCION: 05 MTRS

DOCUMENTO NO VALIDO PARA EL BATALLON
EL PRESENTE CERTIFICADO CATASTRAL NO TIENE EFECTOS JURIDICOS, NI SIRVE PARA FACILITAR EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE ACTUALIZACION DE LINDEROS Y ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION DE AREAS.

CRISTIAN BEJARANO GAMBOA

28
14000

3 de 2017

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Expedido en **Santiago de Cali**, a los
Este certificado causa derechos por-\$

días del mes de

CERTIFICADO
CATASRAL No.

007936

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE

HACIENDA MUNICIPAL

SUBDIRECCION DE CATASRO

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

0691506448821167

PRO-CULTURA



\$1,900

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

0121506448821165



\$1,300



Departamento del Valle del Cauca
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

0000543429-9



99010006000198437320170928

FARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO — MUNICIPIO DE CALI
08 CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3000
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	3000
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6500
143945642 28/09/2017 08:37:44 a.m. 1 DE 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente correr traslado al avalúo catastral, incrementado en 50%. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 3105

RADICACION: 76-001-31-03-003-2007-00277-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Hernando Olano Rodríguez y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que la apoderada de la parte demandante allega avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección Catastro, del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-548110, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-548110	\$3.717.000.00	\$1.858.500.00	\$5.575.500.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 201 de hoy
22 III 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

1-1
LETRAS

MAURICIO BERON VALLEJO
ABOGADO

216

OFICINA DE APOYO JOCES

27OCT'17PM1:58

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D. CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDOS: INDOLANO LTDA Y OTROS.
RAD.: 2007-00277-00
Juzgado de origen: 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

MAURICIO BERON VALLEJO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC No. 16.705.098 de Cali, Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta profesional No. 47.864 del C. S de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar el avalúo del inmueble así:

Inmueble: M.I. 370-548110 ubicado en la Avenida 6 B Numero 26-28 Garaje 70 de Cali, de propiedad de la Sra. Yolanda Olano de Madriñan CC 31.212.806	
Avalúo	\$ 3.717.000,00
AUMENTADO EN UN 50% (Art. 444 C G del P Numeral 4)	\$ 1.858.500,00
VALOR TOTAL DEL AVALUO	\$ 5.575.500,00

De esta forma se deja presentado el avalúo en los términos de ley y se solicita al Juzgado darle traslado al mismo.

Se anexan los siguientes facturas para ser tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas: Comprobante de Ingreso del Municipio de Santiago de Cali, a nombre de Mauricio Berón Vallejo, apoderado con facultad para recibir por valor de \$ Valor de \$15.900 y Estampillas Municipales \$3.200 y Estampillas Departamentales \$6.500, para un total de \$25.600 del certificado.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, Atentamente,



MAURICIO BERON VALLEJO
C.C. No. 16.705.098 de Cali
T.P. No. 47.864 del C.S. de la J.

Cra 4 No. 12-41 Ofic 511 Edif. Centro Seguros Bolívar - C A L I
Telefax: 8960313

COMPROBANTE DE INGRESOS	
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT. 890.399.011-3	COMPROBANTES No. 700789
FECHA: 27/10/2017	CÓDIGO DE INGRESO: 26
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : MAURICIO BERON	CC. O NIT. 16.705.098
MATR. 548110	DETALLE SAE HALL BANCARIO CALI 27/10/2017 08:47:39a.m. #123 Ref: 7007899 CI: PR_69067 22155-20078981305141
VALOR A PAGAR	COMPROBANTE DE \$15.900,00 - RENTAS EFECTIVO: 1 31,800 MATERIA TOTAL: 21,600,0
ELABORADO POR LA OFICINA: CRISTIAN BEJARANO GAMBOA	

2

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA GESTIÓN TRIBUTARIA		RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 27-10-2017	FECHA VENCIMIENTO DÍA MES AÑO 31-10-2017	RECIBO OFICIAL No 333300082418	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE MAURICIO BERON VALLEJO		CORREO ELECTRONICO	
TIPO DE DOCUMENTO CC	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV 6705098	VALOR CONTRATO O REGISTRO 0	TELÉFONO
ORGANISMO SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL		ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD	
CONTRIBUYENTE	CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,300
	069	PROCULTURA MUNICIPAL	1,900
			0
			0
TOTAL			3,200
NOTA: El pago lo puede realizar en el Hall Bancario de la Subdirección de Tesorería de Rentas.			
CÓDIGO DE BARRA ESTAMPILLA GOBERNACIÓN			
SAE HALL BANCARIO CALI 27/10/2017-08:47:39a.m. #:23 Ref: 333300082418 CI: PR_690			



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO



CERTIFICADO
CATASTRAL No.

008336

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NOMBRE MADRILÁN MICOLTA EDUARDO				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 14943799			
PREDIO 8020900850000		CÓDIGO ÚNICO 750010100021000190010900010085		DIRECCIÓN A 5 8 N 25 28 70 8			
RESOLUCIÓN 8 42	VIGENCIA 30/12/2016	MES 01	AÑO 2017	TIPO DE PREDIO CONST.	ÁREA (m2)	AVALUO 2 3717000	
ESCRITURA 3396	FECHA ESCRITURA 16/12/1996 DÍA MES AÑO		NOTARIA	CIUDAD I 10	FECHA REGISTRO 20/12/1996 DÍA MES AÑO		548110

OBSERVACIONES

RESOLUCION 70 DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, ARTICULO 43 - EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL - LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS DE QUE ADOLEZCA LA TITULACION PRESENTADA O LA POSESION DEL INTERESADO, Y NO PUEDE ALEGARSE COMO EXCEPCION CONTRA EL QUE PRETENDA TENER MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESION DEL PREDIO

COPROPIETARIOS

#	Cv	Td	Documento	Nombre	%
1		CO	31212806	OLAND DE MADRILAN Y OLANDA	100

CATASTRO CALI

AREA DE CONSTRUCCION: 10 MTRS

DOCUMENTO NO VALIDO PARA EL BATALLON
EL PRESENTE CERTIFICADO CATASTRAL NO TIENE EFECTOS JURIDICOS, NI SIRVE PARA
FACILITAR EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE ACTUALIZACION DE LINDEROS Y
ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION DE AREAS.

CRISTIANA BEJARANO GAMBOA

27
14000

10 de 2017

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Expedido en **Santiago de Cali**, a los
Este certificado causa derechos por \$

días del mes de

008338



Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

0000571346-6

99010000000201848820171026

MAURICIO BERON VALLEJO - MUNICIPIO DE CALI
POR CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES

4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3000
4% SMLV EST. PRO-SALUD	3000
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	800

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6800

4608358 28/10/2017 09:48:28 a.m. 5 DE 6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente correr traslado al avalúo catastral, incrementado en 50%. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 3115

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00405-00
DEMANDANTE: Fernando Antonio Zuluaga Pérez - Cesionario
DEMANDADO: Leonardo Calderón Gutiérrez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Micto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que el apoderado de la parte demandante allega avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección Catastro, de los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-368694, 370-368676 y 370-368521 incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de los siguientes bienes inmuebles inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-368694	\$2.946.000	\$1.473.000	\$4.419.000
370-368676	\$6.631.000	\$3.315.500	\$9.946.500
370-368521	\$346.914.000	\$173.457.000	\$520.371.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZÁRAMA BENAVIDES
Juez

minc

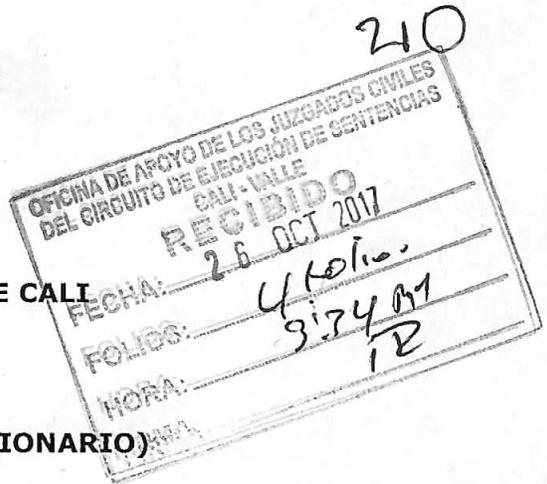
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 203 le hoy
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



1-7
LEONARDO

240



SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
LA CIUDAD

REF: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DTE: **A&H ASESORIAS Y NEGOCIOS S.A.S. (CESIONARIO)**
DDO: **LEONARDO CALDERON GUTIERREZ**
RAD: **005-2009-405**

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.646 de Buga, abogado y portador de la Tarjeta Profesional No. 153.249 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar los Certificados Catastrales actualizados Nos. 008200, 008201 y 008202 de los inmuebles descritos con los folios de MI Nos. 370-368694, 370-368676 y 370-368521, de acuerdo, al Punto 2º del Auto de Sustanciación No. 2697 de septiembre 21 de 2017 y, dando aplicación al núm. 4º del Art 444 del C.G.P., se incrementa el avalúo en un 50% quedando de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR AVALÚO	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALÚO CON INCREMENTO
AVALÚO CATASTRAL No. 008200	\$2'946.000	\$1'473.000	\$4'419.000
VALOR TOTAL AVALÚO INMUEBLE M.I. 370-368694	\$4'419.000=		

DESCRIPCIÓN	VALOR AVALÚO	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALÚO CON INCREMENTO
AVALÚO CATASTRAL No. 008201	\$6'631.000	\$3'315.500	\$9'946.500
VALOR TOTAL AVALÚO INMUEBLE M.I. 370-368676	\$9'946.500=		

DESCRIPCIÓN	VALOR AVALÚO	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALÚO CON INCREMENTO
AVALÚO CATASTRAL No. 008202	\$346'914.000	\$173'457.000	\$520'371.000
VALOR TOTAL AVALÚO INMUEBLE M.I. 370-368521	\$520'371.000=		

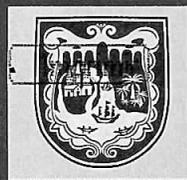
De conformidad con lo anterior, solicito a su Señoría se sirva tener en cuenta como avalúo catastral de los inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente proceso, el valor de los avalúos catastrales incrementado en un 50%, aportado con el siguiente escrito en la suma total de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$534'736.500=) MCTE.**

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, atentamente,

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS
C.C. No. 94.472.646 de Buga
T.P. No. 153.249 del C.S.J.

ELABORÓ: JCBC
GCO: 181/20171025
E/JCBC/MEMORIALES/CLIENTE/181/APORTO AVALUO CATASTRAL



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO



CERTIFICADO
CATASTRAL No.

008200

211

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NOMBRE SURTIDOR GAS LTDA				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 1			
PREDIO 8007702480000		CÓDIGO ÚNICO 760010100020400010002900020248		DIRECCIÓN A 4 0 5 274 12 5 0			
RESOLUCIÓN 8 42	VIGENCIA 30/12/2016	MES D	AÑO 2017	TIPO DE PREDIO CONST.	ÁREA (m2)		AVALUO 2 2946000
ESCRITURA 2353	FECHA ESCRITURA 12/05/1998 DÍA MES AÑO		NOTARIA	CIUDAD 3 3		FECHA REGISTRO 28/05/1998 DÍA MES AÑO 368534	

OBSERVACIONES

RESOLUCION 70 DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, ARTICULO 43 - EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL - LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS DE QUE ADOLEZCA LA TITULACION PRESENTADA O LA POSESION DEL INTERESADO, Y NO PUEDE ALEGARSE COMO EXCEPCION CONTRA EL QUE PRETENDA TENER MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESION DEL PREDIO

COPROPIETARIOS

#	Cv	Td	Documento	Nombre	%
---	----	----	-----------	--------	---

CATASTRO CALI

AREA DE CONSTRUCCION: 10 MTRS

DOCUMENTO NO VALIDO PARA EL BATALLON
EL PRESENTE CERTIFICADO CATASTRAL NO TIENE EFECTOS JURIDICOS, NI SIRVE PARA FACILITAR EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE ACTUALIZACION DE LINDEROS Y ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION DE AREAS.

CRISTINA BEJARANO GAMBOA

13
14000

10 de 2017

FUNCIÓNARIO RESPONSABLE

Expedido en **Santiago de Cali**, a los _____ días del mes de _____
Este certificado causa derechos por \$ _____

CERTIFICADO
CATASRAL NO

008200

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI



Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

0000661081-1

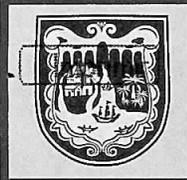
9901000000200060520171018

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS — MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASRAL, LAS SOLICITUDES

0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3000
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	3000
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6500

94536024 18/10/2017 11:16:28 a.m. 1 DE 4



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO



CERTIFICADO
CATASTRAL No.

008201

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NOMBRE SURTIDOR GAS LTDA				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 1			
PRECIO 8007702300000		CÓDIGO ÚNICO 760010100020400010002900020230		DIRECCIÓN A 4 0 5 274 10 7 0			
RESOLUCIÓN 8 42	VIGENCIA 30/12/2016	MES DI	AÑO 2017	TIPO DE PREDIO CONST.	ÁREA (m2)		AVALUO 5 6631000
ESCRITURA 2353	FECHA ESCRITURA 12/05/1998 DIA MES AÑO		NOTARIA	CIUDAD 3 3	FECHA REGISTRO 28/05/1998 DIA MES AÑO		368676

OBSERVACIONES

RESOLUCION 70 DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, ARTICULO 43 - EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL - LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS DE QUE ADOLEZCA LA TITULACION PRESENTADA O LA POSESION DEL INTERESADO, Y NO PUEDE ALEGARSE COMO EXCEPCION CONTRA EL QUE PRETENDA TENER MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESION DEL PREDIO

COPROPIETARIOS

#	Cv	Td	Documento	Nombre	%
---	----	----	-----------	--------	---

CATASTRO CALI

AREA DE CONSTRUCCION: 21 MTRS

DOCUMENTO NO VALIDO PARA EL BATALLON
EL PRESENTE CERTIFICADO CATASTRAL NO TIENE EFECTOS JURIDICOS, NI SIRVE PARA FACILITAR EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE ACTUALIZACION DE LINDEROS Y ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION DE AREAS.

CRISTIAN DE JORANO GAMBOA
FUNCIONARIO RESPONSABLE

13
14000

10 de 2017

Expedido en **Santiago de Cali**, a los
Este certificado causa derechos por \$

días del mes de

CERTIFICADO
CATARAL No.

108201

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE

FINANZAS MUNICIPALES

SUBDIRECCION DE CATASTRO

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PRO-CULTURA	0691508423843928	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	PRO-DESARROLLO
	\$1,900		\$1,300

Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

0000561084-4

8961000000200060520171018

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAL - MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROMEDIO Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

0.4% BMLV EST. PRO-HOSPITALES	3000
0.4% BMLV EST. PRO-SALUD	3000
ESTAMPILLA PRO UNVALLE	800

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6500

94539824 18/10/2017 11:18:28 a.m. 4 DE 4

[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO



CERTIFICADO
CATASTRAL No.

008202

212

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NOMBRE SURTIDORAS				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 1			
PREDIO 8007700730000		CÓDIGO ÚNICO 760010100020400010002900020073		DIRECCIÓN A4 W 5 274202AP			
RESOLUCIÓN 8 42	VIGENCIA 30/12/2016	MES D	AÑO 2017	TIPO DE PREDIO CONST.	ÁREA (m2)	AVALUO 57 345914000	
ESCRITURA 2353	FECHA ESCRITURA 12/05/1998 DÍA MES AÑO		NOTARIA	CUIDAD 3 3	FECHA REGISTRO 28/05/1998 DÍA MES AÑO		368521

OBSERVACIONES

RESOLUCION 70 DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, ARTICULO 43 - EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL - LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS DE QUE ADOLEZCA LA TITULACION PRESENTADA O LA POSESION DEL INTERESADO, Y NO PUEDE ALEGARSE COMO EXCEPCION CONTRA EL QUE PRETENDA TENER MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESION DEL PREDIO

COPROPIETARIOS

#	Or	Td	Documento	Nombre	%
---	----	----	-----------	--------	---

CATASTRO CALI

AREA DE CONSTRUCCION: 250 MTRS

DOCUMENTO NO VALIDO PARA EL BATALLON
EL PRESENTE CERTIFICADO CATASTRAL NO TIENE EFECTOS JURIDICOS, NI SIRVE PARA FACILITAR EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE ACTUALIZACION DE LINDEROS Y ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION DE AREAS.

CRISTIANA PEJARANO GAMBOA

13
14000

10 de 2017

FUNCIÓNARIO RESPONSABLE

Expedido en **Santiago de Cali**, a los
Este certificado causa derechos por \$

días del mes de

CERTIFICADO
CATASRAL No.

008205

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCION DE CATASRAL

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE CALI
FAHS 37700079755

PRO-CULTURA 0691508423843855 \$1,900	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI 0121508428843853 \$1,300 PRO-DESARROLLO
---	---

Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

0000661082-2

9901000000200060520171018

EDGAR ALBERTO RIVERA ANENAS - MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASRAL, LAS SOLICITUD

0.4% BMLV EST. PRO-HOSPITALES	3000
0.4% BMLV EST. PRO-SALUD	3000
ERTAMPILLA PRO UNIVALLE	800

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6500

94539824 18/10/2017 11:16:39 a.m. 2 DE 4

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 3114

RADICACION: 76-001-31-03-006-2015-00282-00
DEMANDANTE: Banco BBVA y/o
DEMANDADO: K Logistics S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, donde el Dr. **LUIS ALFONSO LORA PINZON** apoderado de la parte ejecutante, renuncia al poder a él otorgado, en consecuencia el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. **LUIS ALFONSO LORA PINZON**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
En Estado No. 207 de hoy
16 de NOV 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para desatar de fondo recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. No. 859

Radicación: 76-001-31-03-007-1998-00672-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: ESTHER JULIA LEMA RIZO
Demandado: CESAR IVAN OSPINA Y DORIS PIEDRAHITA
Juzgado De Origen: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto oportunamente por el demandante a través de apoderado judicial, contra de la providencia N° 2318 del 16 de agosto de 2017, que suspendió de manera inmediata el trámite en el presente proceso respecto de los ejecutados, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas llevados a cabos en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE JUSTICIA ALTERNATIVA y la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI, además se ordenó emitir sendos oficios.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1.- A la letra el recurrente manifestó:

"(...) El art.548 del C.G.P., ordena al final, "En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizara el control de legalidad y dejara. Sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación." El efecto del reconocimiento de esta suspensión es pérdida de competencia

La aceptación del trámite de insolvencia es del día 19 de agosto del 2017, y a ésta fecha no tiene efectos la suspensión para la diligencia del remate no hay

Mixto

ESTHER JULIA LEMA RIZO Vs CESAR IVAN OSPINA VIDAL Y DORIS PIEDRAHITA MONTILLO



pérdida de la competencia específica Ad-Procesum para seguir con los efectos jurídicos procesales y materiales del remate y su aprobación. Estos efectos están dados, por el auto de remate notificado el 31 de mayo del 2017, y ejecutoriado el 6 de junio del 2017. Y el efecto jurídico material sustancial a favor de la demandante de rematar el bien dado en garantía cuya publicación se hizo el día domingo 16 de julio del 2017 y del efecto jurídico procesal de la orden del remate el día 28 de agosto del 2017, están vigentes aún y sus efectos son eficaces.

Así lo ordena el art.230 de la Constitución por estar ejecutoriado el auto que reconoce el de derecho sustancial del remate.

(...) En el Título único de pruebas, el art.167 del C.G.P. ordena: ^ "Carga de la Prueba, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Con la comunicación del centro de Conciliación" No se ha allegado con la admisión de la suspensión, la prueba de la deuda que pretende conciliar ni se ha obtenido de acuerdo al debido proceso como lo ordena el art. 29 de la Constitución, Además éste proceso ejecutivo no se encuentra aún en estado de dictar sentencia de segunda instancia.

En autos no obra la prueba trasladada según el art.174 del C.G.P., ahí no está la prueba de la deuda como: Letra de cambio, pagaré, u otro. Ni la certificación ni la declaración de las deudas que pretenden conciliar los demandados. Para efectos del art.244 del C.G.P. se desconoce el documento que contenga la deuda contra los demandados y se desconoce también las certificaciones y declaraciones que provengan de los demandados para efectos de la suspensión. (...)"

Por lo expuesto solicita se revoque el auto fustigado y se siga con la actuación del remate, por no obrar en autos la prueba y la competencia específica *ad procesum* para suspenderlos, en caso de no acceder a su petición se conceda la apelación subsidiaria.

2.- La parte ejecutada en el término otorgado para pronunciarse respecto del recurso interpuesto, procedieron a otorgar poder para actuar a un profesional del derecho quien dentro del término manifestó que el artículo 545 del CGP, establece claramente cuáles son los efectos de la aceptación de la solicitud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, dentro de la cual está avalada la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, solicita no se revoque el auto atacado y se continúe con la suspensión del proceso.



CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: *"El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como "el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido".....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que "es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio."*

2.- Tomando en cuenta que el alegato primigenio del recurrente tiene que ver con los efectos que tiene la aceptación del trámite de negociación de deudas, es preciso traer a colación la legislación que regula el tema, veamos.

"(...) ARTÍCULO 542. DECISIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales. Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, o no sufraga las expensas del trámite, la solicitud será rechazada. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador. (...)"
Negritas y cursivas fuera del texto.



"(...) **ARTÍCULO 543. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.** Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y el deudor haya sufragado las expensas cuando sea del caso, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, según fuere el caso, **la aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los veinte (20) días siguientes a la aceptación de la solicitud.** (...)" Negritas y cursivas fuera del texto.

"(...) **ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar **copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.**

2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.

5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor. (...)" Negritas y cursivas fuera del texto.

3.- Descendiendo al *sub lite* tenemos que el argumento cardinal del recurrente a través de su apoderado judicial se funda en la improcedencia de la suspensión del proceso por haberse iniciado el trámite de insolvencia de persona natural no

Mixto

ESTHER JULIA LEMA RIZO Vs CESAR IVAN OSPINA VIDAL Y DORIS PIEDRAHITA MONTILLO



comerciante, porque los solicitantes no prueban su dicho, lo cual impone la legislación.

Ahora bien, adentrándonos en el tema objeto de estudio de entrada debe manifestarse que la providencia atacada se mantendrá incólume por las razones que se pasan a ver.

El código adjetivo a partir del artículo 531 regula el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y más exactamente el artículo 545 ibídem, establece claramente el trámite que debe seguirse una vez se tenga conocimiento de la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, y como vemos al interior del plenario con oficios allegados a la secretaría del despacho el 15 (folios 305) y 17 de agosto de 2017 (folios 306), por sendos conciliadores en insolvencia, se nos comunica la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, viéndose obligada esta judicatura a decretar la suspensión del proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 545 del CGP,¹ el cual claramente estipula que se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas, lo cual en el presente se agotó.

Se reitera, decisión dictada al interior del plenario de suspender el proceso al haberse aceptado a favor de los dos ejecutados (CESAR IVAN OSPINA VIDAL Y DORIS PIEDRAHITA MONTILLO), el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se encuentra amparada por la legislación vigente, más aun cuando, contrario a lo manifestado por el recurrente la decisión azotada se está tomando con base en sendas pruebas documentales emitidas por conciliadores de insolvencia autorizados por el Estado para efectuar dichos procedimientos, aspecto que de tajo cierra cualquier posibilidad que esta judicatura revoque el auto atacado.

¹ "(...) 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.(...)"

Mixto

ESTHER JULIA LEMA RIZO Vs CESAR IVAN OSPINA VIDAL Y DORIS PIEDRAHITA MONTILLO



Se refuerza, de una lectura sencilla a los artículos referenciados y a la providencia fustigada, se concluye que estamos ante la aplicación irrestricta de la legislación que regula el tema, no encontrando que los argumentos esbozados por el recurrente tengan amparo en la legislación o la jurisprudencia vigente, motivo por el cual se mantendrá incólume el auto atacado y así se decretará.

En cuanto al subsidiario recurso de apelación formulado por la parte ejecutante, en contra de la providencia N° 2318 del 16 de agosto de 2017, que suspendió de manera inmediata el trámite en el presente proceso respecto de los ejecutados, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas llevados a cabos en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE JUSTICIA ALTERNATIVA y la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI, habrá de ser denegado por no tratarse de una decisión susceptible del recurso de alzada, al no estar enunciada en el listado dentro de los autos apelables tanto en la norma general (artículo 321 C.G del P.), como en norma especial. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia N° 2318 del 16 de agosto de 2017, que suspendió de manera inmediata el trámite en el presente proceso respecto de los ejecutados, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas llevados a cabos en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE JUSTICIA ALTERNATIVA y la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, conforme lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por el apoderado judicial de la parte ejecutante, tal como quedó explicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA, para actuar como apoderada judicial de los ejecutados CESAR IVAN OSPINA VIDAL Y DORIS PIEDRAHITA MONTILLO, conforme al memorial poder allegado.

Mixto

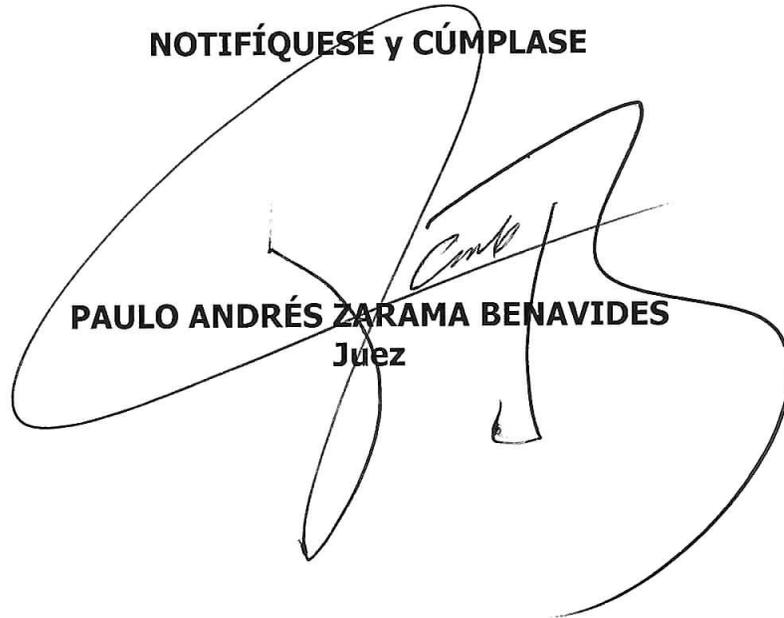
ESTHER JULIA LEMA RIZO Vs CESAR IVAN OSPINA VIDAL Y DORIS PIEDRAHITA MONTILLO



CUARTO: AGREGAR a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la nueva dirección de residencia de la ejecutante.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES los oficios allegados por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA y por la NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

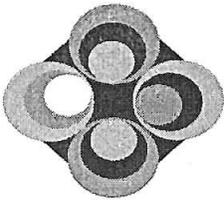

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO

En Estado N° 207 de hoy
22 NOV 2017
, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

315

J-1

TRANSITO REPOSICION 04/09/17

Santiago de Cali, Septiembre de 2017

Doctor

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D

Ciudad.

Radicado: 1998-672 Origen 7 CIVIL Circuito



Respetuoso saludo.

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, actuando en calidad de Conciliadora en Insolvencia, designada por el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**, para adelantar el trámite de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante de la señora **DORIS PIEDRAHITA MONTILLO**, y dando cumplimiento al Auto del 25 de Agosto de 2017 emitido por su despacho, me permito informar que en la solicitud presentada por la deudora, fue reconocida como Acreedora Hipotecaria la señora **ESTHER JULIA LEMA RIZO**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS MCTE (\$21.000.000)**, suma representada por el 65.4% del valor total de las deudas que tiene la señora a cargo, crédito de tercera clase conforme al orden de prelación establecido por la Ley.

Del señor Juez.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA

C. C. No. 66.777.092 Expedida en Palmira

T. P. No. 168.038 del C. S de la J.

Teléfonos: 318-4536011

Doctor
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: ESTHER JULIA LEMA RIZO
DEMANDADO: CESAR IVAN OSPINA DAVILA
RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1998-00672-00



Respetuoso saludo.

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.612.041 de Cali (V), Tarjeta Profesional No. 197.768 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Conciliador en Insolvencia, por medio de la presente me permito informar que el Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del señor **CESAR IVAN OSPINA DAVILA**, fue aceptada como Acreedora Hipotecaria la señora ESTHER JULIA LEMA DAZO, acreencia reconocida por el deudor, por la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS MCTE (\$21.000.000) con un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) total de la Acreencia de Tercera Clase, suma que se pretende negociar en la celebración de Audiencia de Negociación de Deudas.

Lo anterior dando cumplimiento al Auto de 25 de Agosto de 2017.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA
Conciliador en Insolvencia
C. C No 1.130.612.041 de Cali
T. P. No. 197.768 del C. S. de la J.

Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017), se informa que el apoderado judicial del extremo activo allega avalúo comercial y catastral del bien objeto del presente proceso. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 3116

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2001-00727-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas
DEMANDADO: Elvia Ortiz de Londoño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allega avalúo comercial y el certificado catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Catastro, del bien inmueble objeto de la presente Litis por valor de \$54.562.000.00, y de igual forma allego avalúo comercial, por valor de \$145.963.500.00, toda vez que representa el valor real y actual del inmueble, lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, al observar el Despacho que existe diferencia entre el avalúo catastral y el comercial del bien objeto de este proceso, se correrá traslado de conformidad con el artículo 444-4 del C.G.P. del avalúo más alto. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO COMERCIAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO COMERCIAL
370-391028	\$145.963.500.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 209 de hoy
22 NOV 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

minc

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D.**

16/E - L616

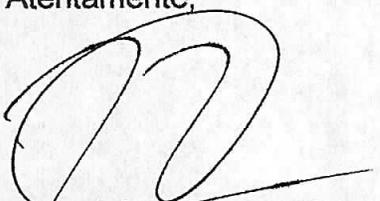
Juzgado Origen : Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali
Referencia : Aporta Avalúos
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado : ELVIA ORTIZ DE LONDOÑO
Radicación : 07 - 2001 - 0727

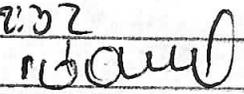
Julio César Muñoz Veira, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.184 de Jamundí (Valle), vecino y residente en la ciudad de Cali, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No.127.047 Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito aportar al despacho lo siguiente.

1. Comedidamente, me permito aportar al despacho avalúo comercial por considerarlo idóneo.
2. Se adjunta avalúo catastral

Del señor Juez,

Atentamente,


Julio César Muñoz Veira
C.C. N° 16.843.184
T.P. N° 127.047 C.S.JUD.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	13 OCT 2017
FOLIOS:	6
HORA:	2:32
FIRMA:	



INFORME DE AVALUO COMERCIAL

INFORMACION BASICA

N. SOLICITANTE: ELVIA ORTIZ DE LONDOÑO D. IDENTIFICACION: C.C. 31243614 BANCO: AV VILLAS 052 CONS: 299039 FECHA AVALUO: 31/08/17

OBJETO AVALUO: Origenación DIR. INMUEBLE: CL 66 A # 1 A - 10-44 LT 27 MZ E URB. PLAZAS VERDES BARRIO: COD 0506 NOM. CONJ. O ED: PLAZAS VERDES

CIUDAD: CALI COD DANE: 76001 DPTO: VALLE SECTOR UBIC INMUEBLE: Urbano METODOLOGIA VALUATORIA: Comparación de Mercado

JUSTIFICACION METODOLOGIA EMPLEADA: COMPARACION CON CASAS SIMILARES EN EL BARRIO, ORIGINALES Y ACABADOS SENCILLOS SEGUN CONSTRUCTORA

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS PUBLICOS ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> Sector <input checked="" type="checkbox"/> Pradio ALCANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> ENERGIA ELECTRICA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> GAS NATURAL <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> TELEFONIA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	USO PREDOMINANTE DEL BARRIO VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/> COMERCIO <input type="checkbox"/> INDUSTRIA <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	VIAS DE ACCESO ESTADO: <u>BUENO</u> PAVIMENTADA: <u>SI</u> ANDENES: <u>SI</u> SARDINELES: <u>SI</u>	AMOBLIAMIENTO URBANO PARQUES <input type="checkbox"/> ARBORIZACION <input type="checkbox"/> PARADERO <input checked="" type="checkbox"/> ALAMEDAS <input type="checkbox"/> ALUMBRADO <input type="checkbox"/> CICLORUTAS <input type="checkbox"/> Z. VERDES <input type="checkbox"/>	ESTRATO: <u>3</u> LEGAL BARRIO: <u>Aprobado</u> TOPOGRAF.: <u>Plano</u> TRANSP.: <u>Bueno</u>
---	---	--	---	---

PERSPECTIVAS DE VALORIZACION
 PREDIO UBICADO CERCA AL CEMENTERIO METROPOLITANO DEL NORTE, VIVIENDA DE ESTRATO MEDIO, CON BUENAS ESPECIFICACIONES. SOBRE LOTE MEDIANERO, EN ZONA CON PORTERIA QUE CONTROLA 2 CALLES CON DESARROLLO DE VIVIENDA EN SERIE CASA FRENTE A CONJUNTO RESIDENCIAL Y CONTIGUO A CENTRO DE RECREACION POPULAR DEL SECTOR

INFORMACION DEL INMUEBLE

Descripción otros: _____

TIPO: Casa MEDIANERA M. INMOB. PPAL 1: 370-391028 M. INMOB. GJ 1: _____ M. INMOB. GJ 4: _____ M. INMOB. DP 2: _____

USO: Vivienda OCUPADA M. INMOB. PPAL 2: _____ M. INMOB. GJ 2: _____ M. INMOB. GJ 5: _____ CHIP (Solo Bogotá): _____

CLASE: Unifamiliar SENCILLA M. INMOB. GJ 3: _____ M. INMOB. DP 1: _____

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS: 2 ESTADO CONSTRUCCION: NUEVA TERMINADA USADA SIN TERMINAR

ESTADO CONSERVACION: Optimo Bueno Regular Malo Demolición

NUMERO SOTANOS: _____ ESTRUCTURA: Muros de carga FACHADA Graniplast CUBIERTA: Teja fibrocemento

VETUSTEZ (AÑOS): 25 EN OBRA AVANCE TERMINADO REMODELADO

DEPENDENCIAS

SALA: 1 BAÑO SOCIAL: 1 BAÑO PRIVADO: 2 BAÑO SERVICIO: _____ JARDIN: _____ GARAJES (TOTAL UNIDADES): 1 LOCAL: _____

COMEDOR: 1 ESTAR HAB.: _____ COCINA: _____ PATIO INTERIOR: 1 BALCON: _____ CUBIERTO: _____ USO EXCLUSIVO: _____ BAHIA COMUNAL: _____ DOBLE: _____ DEPOSITO: 1 BODEGA: _____

ESTUDIO: 1 HABITACIONES: 3 CUARTO SERV.: _____ TERRAZA: _____ Z. VERDE PRIVADA: _____ DESCUBIERTO: 1 PRIVADO: _____ SENCILLO: 1 SERVIDUMBRE: _____ OFICINA: _____

ACABADOS

PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADER.	C. METAL	BAÑOS	COCINA	PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADER.	C. METAL	BAÑOS	COCINA
ESTADO: <u>BUENO</u>	CALIDAD: <u>NORMAL</u>	<u>NORMAL</u>	<u>NORMAL</u>	<u>SENCILLO</u>	<u>NORMAL</u>	<u>SENCILLO</u>	<u>SEMITEGRAL</u>						

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOM. A PROP. HORIZONTAL: NO NUMERO EDIFICIOS: _____ PORTERIA: PISCINA: _____ GJ. VISITAN.: _____ BOMBA EYECTORA: _____ Z. VERDES: _____ SALON COMUNAL: _____ PLANTA ELECTRICA: _____ OTROS: _____

CONJ. O AGRUP. CERRADA: _____ UNID. POR PISO: _____ CITOFOONO: _____ TANQUE AGUA: _____ JUEGOS NIÑOS: _____ A. ACON. CENTRAL: _____ GIMNASIO: _____ SHUT BASURAS: _____ ASCENSOR: _____

UBICACION INMUEBLE: _____ TOTAL UNIDADES: _____ BICICLETERO: _____ CLUB HOUSE: _____ CANCHA MULT: _____ CANCHA SQUASH: _____ GOLFITO: _____ EQ. PRESION CONST.: _____ NUMERO ASCENSORES: _____

ACTUALIDAD EDIFICADORA

ACTUALIDAD EDIFICADORA, EN LA ZONA PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.

COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA

ALTA DEMANDA PARA VIVIENDA EN ZONA, PARA MULTIFAMILIARES EN CONDOMINIO COMERCIALIZACION POSITIVA

TIEMPO ESPERADO COMERCIALIZACION: 4

LIQUIDACION AVALUO

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
AREA TERRENO	85,55	\$ 650.000,00	\$ 55.607.500,00
AREA CONSTRUCCIC	92,20	980.000,00	\$ 90.356.000,00
VALOR TOTAL AVALUO			\$ 145.963.500,00

VALOR UVR DEL DIA: 251,70 VALOR AVALUO EN UVR: 579.910,61 CALIFICACION GARANTIA: FAVORABLE DESFAVORABLE

OBSERVACIONES

DIRECCION ANEXOS: CL 66 A # 1 A - 11-08 OTRAS DIRECCIONES: # -

INMUEBLE CERCA DE 2 VIAS PRINCIPALES, CORREDORES DEL MIO CARRERA 1 Y CALLE 70, CON VALORIZACION EN CURSO, CORRESPONDE A VIVIENDA CON ACABADOS SENCILLOS Y ORIGINALES DE LA CONSTRUCTORA, CON BUEN MANTENIMIENTO.GARANTIA FAVORABLE COMERCIALIZACION POSITIVA, ESTE ES UN INFORME TECNICO QUE SE OBTIENE COMO RESULTADO DEL ESTUDIO REALIZADO AL INMUEBLE, LA DECISION DE ACEPTAR LA GARANTIA ES POTESTAD EXCLUSIVA DE LA ENTIDAD FINANCIERA, CORRESPONDE AL POLIGONO NORMATIVO PUR-PUR-PN-04-CCP ZONA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE Y TRATAMIENTO CONSOLIDACION MODERADA, PREDIO CON DIRECCION DIFERENTE A LA DEL CERTIFICADO DE TRADICION. SOLICITAR CERTIFICADO DE NOMENCLATURA. ACTUALMENTE OCUPADO POR PERSONA DICE SER PROPIETARIO ACTUAL COORDENADAS DE GEOREFERENCIA LATITUD 3,4803741 NORTE LONGITUD 76,4920783,3A OESTE

NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR

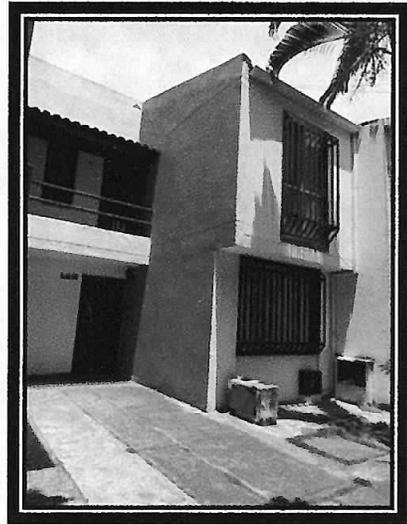
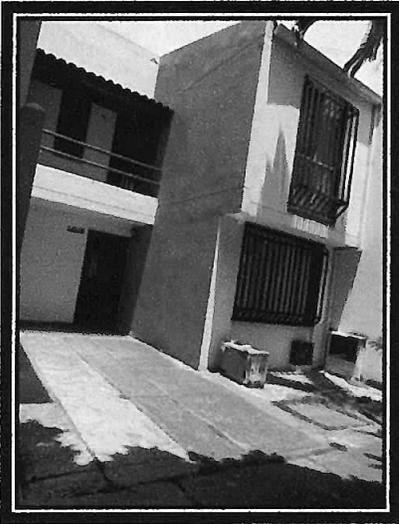
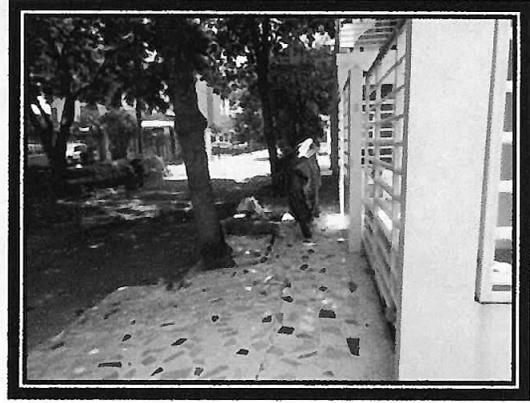
[Firma] VISTO BUENO AV VILLAS

C.C. / NIT: 31270731

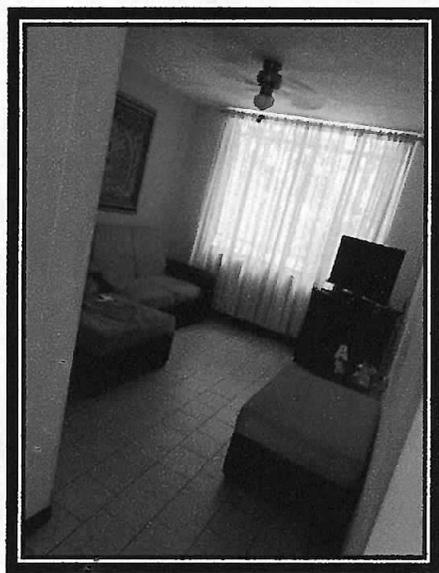
REGISTRO S.I.C.: _____

REGISTRO PRIVADO: RNA 852

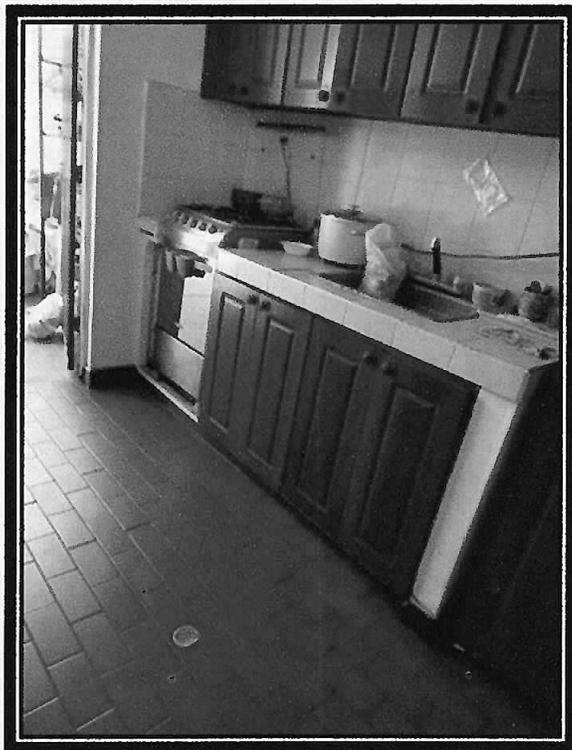
VICTORIA EUGENIA GARCIA ARIZABALETA



VICTORIA EUGENIA GARCIA ARIZABALETA
Codigo.50 Lonja Propiedad Raiz-de Cali
Carnet de Registro Nacional de Avaluadores No.852



VICTORIA EUGENIA GARCIA ARIZABALETA
Codigo-50 Lonja Propiedad Raiz de Cali
Carnet de Registro Nacional de Avaluadores No.852



VICTORIA EUGENIA GARCIA ARIZABALETA
Codigo.50 Lonja Propiedad Raiz de Cali
Carnet de Registro Nacional de Avaluadores No.852



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO



CERTIFICADO
CATASTRAL No.

007208

588

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NOMBRE ORTIZ DE LONDOÑO ELVIA				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 31243814			
PREDIO W071100110000		CÓDIGO ÚNICO 780010100050600340011000000011		DIRECCIÓN C66 A 1A11 08			
RESOLUCIÓN 842	VIGENCIA 30/12/2016	MES	AÑO 01 2017	TIPO DE PREDIO CONST.	ÁREA (m2)	AVALUO 88 94562000	
ESCRITURA 4230	FECHA ESCRITURA 27/08/1993		NOTARIA	CIUDAD 8 CALI	FECHA REGISTRO 27/08/1993		391028
	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO

OBSERVACIONES

RESOLUCION 70 DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, ARTICULO 43 - EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL - LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS DE QUE ADOLEZCA LA TITULACION PRESENTADA O LA POSESION DEL INTERESADO, Y NO PUEDE ALEGARSE COMO EXCEPCION CONTRA EL QUE PRETENDA TENER MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESION DEL PREDIO

COPROPIETARIOS

#	Cx	Id	Documento	Nombre	%
1	Z	00	75881314	ORTIZ LONDOÑO ARLEM	50

CATASTRO CALI

AREA DE CONSTRUCCION: 85 MTRS

DOCUMENTO NO VALIDO PARA EL BATALLON
EL PRESENTE CERTIFICADO CATASTRAL NO TIENE EFECTOS JURIDICOS, NI SIRVE PARA FACILITAR EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE ACTUALIZACION DE LINDEROS Y ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION DE AREAS.

CRISTIAN BELFANO GAMBOA
8 de 2017
FUNCIONARIO RESPONSABLE

17
14000

Expedido en **Santiago de Cali**, a los
Este certificado causa derechos por \$

días del mes de

807208

PRO-CULTURA 0691502980100566  \$1,900	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI 0121502980100564  \$1,300 PRO-DESARROLLO
--	---

17/8/2017

Departamento del Valle del Cauca
 Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas
 Estampillas Departamentales

99010000000189584320170817

9900501498-8

VALORES MUNICIPIO DE CALI	
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y VALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISAR	3000
0,4% BMLV EST. PRO-HOSPITALES	3000
0,4% BMLV EST. PRO-SALUD	3000
ESTAMPILLA PRO UNVALLE	600
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	6000
1148948842	17/08/2017 10:43:28 a.m.

2 DE 2

[http://192.168.200.95:7479/Capas/Presentacion/Modulos/...](http://192.168.200.95:7479/Capas/Presentacion/Modulos/) 2/9

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 3073

RADICACION: 76-001-31-03-009-2015-00177-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADO: Contraseña Señalización Arquitectónica S.A.S.
y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que el Dr. **JOSE FERNANDO MORENO LORA** apoderado de la parte ejecutante **FONDO DE GARANTIAS S.A.**, renuncia al poder a él otorgado por este, en consecuencia el mencionado profesional presenta comunicación de la renuncia de poder con constancia de recibido de dicha entidad. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
En Estado No. 107 de hoy
22 NOV 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 3075

RADICACION: 76-001-31-03-010-2015-00290-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y/o
DEMANDADO: Intercolombia de Cargas S.A. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que el Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** apoderado de la parte ejecutante **FONDO DE GARANTIAS S.A.**, renuncia al poder a él otorgado por este, en consecuencia el mencionado profesional presenta comunicación de la renuncia de poder con constancia de recibido de dicha entidad. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
En Estado No. 207 de hoy
22 NOV 2017 siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de agregar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 3093

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADOS: **ADRIANA MUÑOZ AGREDO Y
GLORIA XIMENA MUÑOZ AGREDO**
RADICACIÓN: **76001-3103-011-2005-00099-00.**
JUZGADO DE ORIGEN: **ONCE CIVIL DE CIRCUITO**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

En memorial que antecede, la apoderada judicial del Conjunto Residencial Colseguros, entidad demandante dentro del proceso que cursa en el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali y que fue tenido en cuenta el remanente en este proceso, allega la liquidación actualizada del crédito de las cuotas de administración que adeuda el apartamento 401 A identificado con la matrícula inmobiliaria #370-212728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

De otra parte se observa que, sobre el inmueble identificado con matrículas inmobiliaria # 370-212728, pesa embargo por impuestos municipales (anotación No. 23 del certificado de registro de instrumentos públicos # 370-212728).

Por lo tanto, se oficiara a la Alcaldía de Santiago de Cali – Tesorería General, a fin de que informen sobre el estado actual del proceso que cursa en esa Jurisdicción. Para tal efecto se dispondrá a oficiar a dicha Dependencia. En consecuencia, el Juzgado

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE A LOS AUTOS y téngase en cuenta en su debida oportunidad el estado de cuenta de la obligación que adelanta el Conjunto Residencial Colseguros, en el Juzgado 9 Civil Municipal.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – TESORERÍA GENERAL**, a fin de que se sirva informar sobre el estado actual del



proceso que cursa en contra de la señora GLORIA XIMENA AGREDO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía # 34.544.257 en esa Jurisdicción. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS
En Estado N° 209 de hoy
22 NOV 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada donde solicita la entrega de títulos como excedente del embargo. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 3117

RADICACION: 76-001-31-03-013-2012-00093-00
DEMANDANTE: ANGELA MARIA DIAZ VIVAS
DEMANDADO: SALUD COLOMBIA EPS SA EN LIQUIDACION
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita la entrega de títulos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del título de depósito judicial No. 469030002045862 del 01/06/2017 por \$38.700.000,00, a favor del apoderado judicial de la parte demandada JESUS ALFONSO LOPEZ AYALA identificado con C.C. 16.798.069, como excedente del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 207 de hoy
22 NOV 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el banco agrario donde informa sobre los títulos descontados a los demandados. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 3118

RADICACION: 76-001-31-03-015-2005-00021-00
DEMANDANTE: Pedro José Quintero Zuluaga y otros
DEMANDADO: Transrenacer SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el escrito presentado por el Banco Agrario de Colombia, donde se verifican los depósitos descontados al demandado, se observa que existen unos que se encuentran consignados en el juzgado de origen y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 207 de hoy
19 de NOV 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

APA